



**Modificación número 3 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024". Informe 1/2024, de 18 de abril.**

**I N F O R M E**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 20 de marzo de 2024 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe relativo a la modificación número 3 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024", a la vista del dictamen nº 35/2024 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre la indicada modificación que considera como actuación previa y preceptiva el Informe de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La aprobación del expediente de contratación y la apertura de la fase de licitación por procedimiento abierto utilizando más de un criterio de adjudicación y mediante regulación armonizada fue acordada por Orden de extinta Consejería de Presidencia y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), de fecha 02/06/2020, publicándose la licitación en el Perfil del contratante el día 07/06/2020 y en el DOUE el 09/06/2020.

Mediante Orden de fecha 04/11/2020 se acuerda la adjudicación a favor de la empresa KIO Networks España, S.A., en la cuantía estimada de 10.121.475,23 €, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 30/11/2020, y por un plazo de duración de cuarenta y ocho meses (48 meses) contados desde el día 1 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en el pliego de

cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, contemplando reajustar los importes de las anualidades para su adecuación a la entrada en vigor del contrato, al iniciarse en fecha posterior a la estimada.

Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 26 de noviembre de 2021, se acuerda la primera modificación del contrato, por un importe de 1.752.025,76 € IVA incluido, lo que supone un 17,31% del importe de adjudicación del contrato. Esta primera modificación tiene lugar por un aumento de la capacidad de la solución técnica y por la adhesión de nuevos organismos públicos: Ayuntamientos de Fuente Álamo, Los Alcázares y Caravaca de la Cruz; y ente público Radio Televisión de la Región de Murcia.

**3.** Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 29 de septiembre de 2022, se acuerda la segunda modificación del contrato, por un importe de 139.987,96€ IVA incluido, cantidad de la que ha de detrarse 13.391,58€ (IVA incluido), por los recursos que se ponen a disposición de los Ayuntamientos de La Unión y de Fuente Álamo, 4.430,44€ y de 8.961,14 €, respectivamente.

El importe de este segundo modificado supone un 1,38% del precio de adjudicación, y teniendo en cuenta que el porcentaje del primer modificado es del 17,31%, el porcentaje acumulado asciende a un 18,69%, inferior al límite del 20% establecido en el PCAP. Esta segunda modificación tiene lugar, por un aumento de la capacidad de la solución técnica para los Ayuntamientos de la Unión y Fuente Álamo.

**4.** Con fecha 30 de junio de 2023 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio) acordando el inicio de los trámites para la modificación 3ª del contrato, por un importe total de 2.371.209,15€, IVA incluido, adjudicado a la empresa KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A.U., en los términos establecidos en el Informe-Propuesta del Responsable del contrato y del Director de Informática y Transformación Digital, de fecha 28 de junio de 2023, estimando como fecha de inicio el 1 de octubre de 2023.



**5.** Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando en fecha 30 de junio de 2023 su conformidad a la modificación propuesta; informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de fecha 19 de octubre de 2023; documento contable A acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas que se derivan para la CARM. Efectuados tales trámites se emite informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, solicitando posteriormente el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico que, con fecha 6 de febrero de 2024 concluye que, con carácter previo a la emisión de dictamen procede la emisión de informe de esta Junta Regional de Contratación Administrativa.

**6.** Con fecha 26 de febrero de 2024 se formula por parte del órgano directivo gestor propuesta de ajuste de anualidades ante el retraso producido en la tramitación del expediente en la que se expone que:

*"La fecha de inicio del referido expediente de modificación número 3 estaba prevista inicialmente para el 1 de octubre de 2023 y con dicha fecha se remitieron los importes económicos de cada anualidad hasta el 30 de noviembre de 2024, fecha de fin de contrato.*

*Vista la imposibilidad de que dicha fecha prevista sea la de inicio de modificación del contrato, se considera necesario, a los efectos de continuar con dicha tramitación, estimar una nueva fecha de inicio prevista así como recalcular los importes económicos y porcentaje de modificación acordes con dicha nueva fecha.*

*Por la situación actual de tramitación, se prevé como nueva fecha de inicio prevista el 1 de abril de 2024. Dado que el contrato finaliza el 30 de noviembre del 2024, el modificado propuesto sólo afecta a una única anualidad".*

Se incorpora propuesta de 15 de marzo de 2024 del Director General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa para que eleve propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno en los siguientes términos:

*"Primero.: Autorizar la tercera modificación de la CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2020-2024" (Expte. Ref.: 9943/2019) por razones de interés público, por importe total de 1.866.358,99€ sin IVA y de 2.258.294,38€, IVA incluido, lo que supone un porcentaje acumulado de modificaciones del contrato del 42,12 % con respecto a su precio inicial, IVA excluido.*

*Segundo: Autorizar el gasto derivado de la tercera modificación correspondiente a las Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración Pública Regional por un importe total de 1.866.358,99€ sin IVA y de 2.258.294,38€, IVA incluido, con cargo a la partida 110800.126J.22707, proyecto 42029, CPV.72514300".*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.** En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista:

Establece la cláusula primera del contrato suscrito con la empresa KIO Networks España, S.A., en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, que el objeto es la contratación centralizada de los Servicios de infraestructuras de Sistemas Informáticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejerías), sus Organismos Autónomos y de los Entes de naturaleza pública adheridos.

En el PPT se describen de forma detallada y se enumeran los requisitos de diseño, rendimiento, capacidad y niveles de prestación exigibles para cada uno de los servicios a prestar por el adjudicatario.

En cuanto al precio, se establece de forma estimada en la cantidad de 10.121.475,23€, IVA incluido, indicando el importe que corresponde a la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos con cargo a la partida presupuestaria de la Dirección General de Informática Corporativa, financiando los Entes Públicos adheridos los importes correspondientes con cargo a su presupuesto.



**SEGUNDO.** Realizada esta introducción con la referencia al objeto y precio del contrato, procede examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que *"los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- *b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205".*

El artículo 205, en los apartados 1 y 2 declara:

*"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. (...).”

**TERCERO.** El informe propuesta de modificación del contrato del responsable del contrato y de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, de fecha 28/06/2023, comienza haciendo una introducción necesaria para justificar el objeto de la modificación, refiriéndose a varios proyectos de la CARM que tendrán incidencia en la modificación propuesta, entre los que se encuentran:

A- El Proyecto estratégico EUCLIDES, encaminado a proteger mejor las aplicaciones informáticas de la CARM sobre todo de amenazas cibernéticas (como el incidente de ciberseguridad producido en el portal de la Consejería de Educación “edducarm.es”). Con este proyecto se permite sustituir el terminal de acceso por un escritorio situado en el CPD, completamente securizado y aislado de la máquina que tenga el usuario para ejecutar sus aplicaciones. Así, aplicaciones antiguas de la CARM que no teniendo que ser publicadas en Internet, pueden estar accesibles a usuarios



remotos que a veces no son personal de la CARM sin los peligros del acceso vía internet. Por otro lado las vulnerabilidades del equipo cliente, sea o no corporativo, no afectan a las aplicaciones de la CARM ya que está aislado del escritorio virtual que se encuentra en el CPD.

Se indica en el informe, en relación con este proyecto, que la CARM realizó dos contrataciones:

1. Contratación del espacio digital para la CARM por casi 4 millones de euros, que incluye licencias y actualizaciones en su instalación.
2. Suministro de terminales ligeros para escritorio virtualizado corporativo de la CARM.

No obstante, según se explica en el informe propuesta, no se consideró licitar de forma simultánea la infraestructura informática por diferentes razones técnicas, así como por razones temporales y administrativas.

B- En el mencionado informe se indica que la CARM también ha presentado otros proyectos ligados a los fondos MRR tales como el proyecto IDE@ de identidad digital o el proyecto GEL (gestión de expedientes electrónicos) en los que se ha contemplado utilizar la infraestructura informática de CRISOL2, bien por razones de seguridad, o bien porque el proyecto está técnicamente ligado a otros sistemas o servicios internos.

Todos los proyectos mencionados necesitan una infraestructura informática que es la que justifica la tercera modificación del contrato ahora examinado (CRISOL2) y que se encuentra comprendida en el supuesto del artículo 205.2.b) LCSP, al tratarse de una modificación no prevista en los pliegos de cláusulas administrativas, ya que se fundamenta en la necesidad de añadir suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados siempre que:

1º. El cambio de contratista no sea posible por razones de tipo económico o técnico y el cambio de éste generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y

2º. Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El Informe-propuesta describe el objeto de la modificación manifestando que *"consiste en dotar al estratégico proyecto EUCLIDES de los recursos necesarios para su desarrollo mediante la constitución de un nuevo servicio dentro de CRISOL2 aprovechando los equipos tanto informáticos como industriales, el software, las comunicaciones y el equipo técnico de gestión 24x7 existente en el contrato cuya modificación se propone, por ser lo más conveniente y favorable para la administración tanto desde el punto de vista económico como de celeridad en la ejecución de dicho proyecto.*

*El nuevo servicio consistirá en añadir un nuevo grupo de servidores iguales en software y hardware a los existentes en CRISOL2 conectados a los mismos equipos de comunicaciones y de copias de seguridad pero donde el software de virtualización será gestionado por parte del adjudicatario del proyecto EUCLIDES en lugar de hacerlo el adjudicatario de CRISOL2 como ocurre con los servidores actuales".*

En consecuencia, concurren las condiciones del artículo 205.2.b) LCSP:

- El nuevo conjunto de servidores para EUCLIDES se configurará como un servicio adicional en el contrato actual: la infraestructura requerida por EUCLIDES estará diferenciada de la infraestructura actual y la gestión del software de virtualización de dichos servidores.
- Por otro lado, una nueva licitación para entregar los recursos necesarios para el proyecto EUCLIDES requeriría contemplar no solo nuevos servidores necesarios, sino además todo el resto de equipos, software, alojamiento en un CPD, copias de seguridad, comunicaciones, etc., existiendo ya toda esa infraestructura en CRISOL2, capaz de asumir el incremento de servidores requerido.
- Además el contrato de CRISOL2 es un contrato de servicios que incluye la gestión de todos los elementos por parte de un grupo cuantitativamente relevante y altamente cualificado en materia de seguridad por lo que optar por una nueva contratación supondría un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.





- La modificación propuesta no excede del 50% de su precio inicial, ya que el incremento de este tercer modificado ascendería a un importe total (IVA incluido) de 2.258.294,38 €, lo que supone un 23,43 % del precio de adjudicación, que sumado a los anteriores modificados, 17,31% el primero y 1,38% el segundo, supone un porcentaje acumulado del 42,12%.

Consta en el expediente documento contable preliminar "A" por importe total de 2.258.294,38€, IVA incluido, partida presupuestaria 130500126J22707, proyecto de gasto 42029.

## **CONCLUSION**

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar la propuesta de la **modificación 3ª** de la contratación centralizada de "**servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024**", con carácter favorable.